

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 101

INFORME NEGATIVO

14 de abril de 2026

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO ABR14'26AM11:28

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 101, no recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 101 (en adelante, R.C. del S. 101), tiene como propósito designar la "Cinemateca Nacional de Puerto Rico" con el nombre de "Cinemateca Jacobo Morales", adscrita al Instituto de Cultura Puertorriqueña, en reconocimiento a su legado como pionero del cine, el teatro y la cultura puertorriqueña; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 101 persigue la intención de reconocer a la figura de Don Jacobo Morales Ramírez. La propuesta es designar la cinemateca del Instituto de Cultura de Puerto Rico con su nombre como una declaración de que Puerto Rico valora y consagra al hombre que, con su mente creativa y su pluma incisiva, elevó el cine puertorriqueño a estándares de excelencia mundial. Su vida es un testimonio vivo de la disciplina y el compromiso artístico; y su obra, una herramienta de reflexión democrática y cultural inestimable. Sin embargo, la razón más contundente para esta distinción reside en su condición de genio cinematográfico que reenfocó el cine nacional en la década de los ochenta hacia la idiosincrasia del pueblo puertorriqueño.

La Cinemateca del Instituto de Cultura Puertorriqueña tiene la función crítica de ser el archivo fílmico de Puerto Rico, dedicándose a la conservación, preservación, documentación y difusión del patrimonio audiovisual de Puerto Rico. Su labor se centra

en salvaguardar las películas, documentales y otros materiales audiovisuales que registran la historia, la cultura y la evolución social de la isla, asegurando que este legado cinematográfico sea accesible para la investigación, el estudio y el disfrute de las presentes y futuras generaciones, promoviendo así la apreciación y el desarrollo continuo de la cinematografía puertorriqueña. El Instituto de Cultura Puertorriqueña realizará los trámites administrativos y de rotulación necesaria para dar cumplimiento a esta Ley.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del R.C. del S. 101, solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias y entidades: Instituto de Cultura de Puerto Rico (ICPR), Universidad de Puerto Rico (UPR), Corporación de Puerto Rico Para la Difusión Pública (WIPR).

A pesar de reiteradas solicitudes, las siguientes entidades no comparecieron ante la Comisión: Instituto de Cultura de Puerto Rico y Universidad de Puerto Rico. A continuación, se expone lo expresado por la entidad que compareció por escrito.

CORPORACIÓN DE PUERTO RICO PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA (WIPR)

La WIPR expuso que esta medida, aunque bien intencionada, podría generar un conflicto administrativo innecesario y desalineado con la política pública de respeto a la independencia de nuestras instituciones culturales. Reconociendo tanto el valor del homenaje como la autonomía institucional, entienden que el curso de acción prudente es deferir completamente este asunto al ICPR, entidad que cuenta con la legitimidad para tomar la determinación final en torno al nombre de la Cinemateca Nacional de Puerto Rico.

La WIPR subrayó que la Cinemateca Nacional de Puerto Rico está adscrita al ICPR con plena autonomía administrativa, fiscal y programática para la promoción, preservación y difusión de la cultura puertorriqueña. La Ley del Instituto de Cultura y su reglamentación interna, corresponde a la Junta de directores del ICPR y no a la Asamblea Legislativa determinar los nombres, designaciones y políticas programáticas de las instituciones y dependencias bajo su jurisdicción. Por lo tanto, cualquier designación oficial debe surgir por recomendación formal de ICPR en el ejercicio de su competencia.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de

Gobierno del Senado de Puerto Rico certifica que el R.C. del S. 101 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

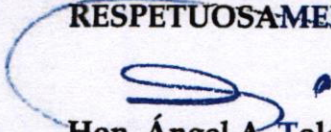
CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico efectuó un análisis minucioso del R.C. del S. 101, según fue referido, y los comentarios de Corporación de Puerto Rico Para la Difusión Pública (WIPR).

La Comisión de Gobierno reconoce que la intención legislativa es loable y coincide en la importancia de Don Jacobo Morales Ramírez en la historia del arte puertorriqueño. Reconocer su trayectoria de la forma propuesta en la medida fomentaría pasión por las artes en nuestro terruño en las generaciones venideras. Sin embargo, en esta etapa no puede recomendar su aprobación dado a que el único memorial recibido fue el de WIPR, quien expuso que la medida podría generar un conflicto administrativo innecesario y desalineado con la política pública de respeto a la independencia de nuestras instituciones culturales. Dado que conforme a la Ley del Instituto de Cultura y su reglamentación interna, corresponde a la Junta de directores del ICPR determinar los nombres, designaciones y políticas programáticas de las instituciones y dependencias bajo su jurisdicción, y no habiendo contado con la comparecencia del ICPR, nos vemos imposibilitados de recomendar la R. C. del S. 101.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico tiene a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Negativo sobre la **Resolución Conjunta del Senado 101**, no recomendando su aprobación.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Hon. Ángel A. Toledo López
Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico